

# Introducción para los usuarios

El propósito de este manual es apoyar y fortalecer la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) – tanto si se trata de comisiones de derechos humanos como de oficinas de defensores del pueblo – en lo tocante a la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular las INDH creadas con arreglo a los Principios de París.<sup>1</sup>

El manual se concibió con la intención de ayudar a que esas instituciones conozcan la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (denominada en lo sucesivo “la Declaración”), proporcionándoles una comprensión de amplio espectro de la índole jurídica de sus preceptos y de las principales obligaciones de los Estados, con el fin de velar por que los pueblos indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos.

Esperamos que la información que figura en el texto les resulte útil también a los dirigentes de las comunidades indígenas y otros interesados y les permita aprovechar los servicios de las INDH que operan en sus países respectivos.

## ANTECEDENTES

La publicación de este manual refleja las conclusiones de la 14ª reunión anual del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico (APF), en la que se acordó que las instituciones afiliadas al Foro colaborarían en la preparación de una carpeta didáctica con el fin de promover la comprensión y aplicación de la Declaración.<sup>2</sup> Este manual apoya además las estrategias para la acción futura que figuran en las conclusiones de la Reunión Internacional sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebró en Bangkok en diciembre de 2009.<sup>3</sup> En las recomendaciones de esta reunión se hizo hincapié en una gama de estrategias que explicaban con claridad la función esencial de las INDH en la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en los ámbitos nacional y local. En particular, se destacó el hecho de que las INDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) deberían cooperar a fin de proporcionar carpetas didácticas de fácil utilización, adaptadas al contexto local y regional, para contribuir a aplicar la Declaración en los planos local y nacional.

## FUNDAMENTO

Aunque se han registrado algunos cambios positivos, la mayoría de los pueblos indígenas siguen afrontando obstáculos que les impiden ejercer cabalmente sus derechos humanos individuales y colectivos:

*Los pueblos indígenas tienen más probabilidades de recibir servicios sanitarios inadecuados y una educación deficiente, si es que reciben alguna. Los planes de desarrollo económico suelen pasarlos por alto o no tienen suficientemente en cuenta sus opiniones y necesidades específicas. Otros procesos de adopción de decisiones suelen mostrarse igualmente desdeñosos de su contribución o son indiferentes a ella. El resultado es que las leyes y las políticas formuladas por mayorías que prestan escasa atención a las preocupaciones de los pueblos indígenas generan a menudo conflictos y disputas en torno a los recursos naturales, que amenazan el modo de vida y la supervivencia misma de esos pueblos.<sup>4</sup>*

1 Asamblea General, Resolución 48/134. Es posible obtener información adicional sobre los Principios de París en el sitio web: [www.asiapacificforum.net/members/international-standards](http://www.asiapacificforum.net/members/international-standards).

2 APF, *Reunión de Asesoramiento del Foro – Conclusiones, 14ª reunión anual, Ammán (Jordania), 3-6 de agosto de 2009*; párr. 13.

3 ACNUDH, *Nota relativa a las conclusiones de la Reunión Internacional sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Bangkok (Tailandia), 16-17 de diciembre de 2009*.

4 Navanethem Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, artículo de opinión con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, 9 de agosto de 2009.

En respuesta a los persistentes obstáculos que entorpecen la realización plena y eficaz de los derechos de los pueblos indígenas, se han logrado avances significativos en la elaboración de estándares internacionales para la protección de esos derechos en el ámbito internacional. Estos avances culminaron con la adopción de la Declaración por la Asamblea General, en septiembre de 2007.<sup>5</sup>

Aunque las INDH disponen de mandatos de amplio espectro que les exigen proteger y promover todos los derechos humanos de todas las personas, hay fundadas razones para que esas instituciones presten especial atención a la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Las INDH están particularmente bien situadas para monitorear la aplicación que hace el Estado de estos principios de derechos humanos. La función esencial que pueden desempeñar en este ámbito ha sido puesta de relieve por diversos órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, entre otros el Consejo de Derechos Humanos,<sup>6</sup> el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas,<sup>7</sup> el Mecanismo de expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,<sup>8</sup> y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.<sup>9</sup> Esta función puede llevarse a cabo mediante la labor que la mayoría de las INDH realiza habitualmente, que comprende la promoción, la tramitación de las denuncias, la educación en materia de derechos humanos, el examen y la formulación de leyes consistentes con las normas de derechos humanos y el seguimiento del desempeño del Estado correspondiente en lo tocante a los derechos humanos.

## CONTENIDO

Este manual se divide en tres partes. En la primera se exponen los antecedentes y el contexto jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y se analiza el contenido de la Declaración.

En la segunda parte se hace hincapié en las medidas prácticas que las INDH pueden adoptar a fin de promover el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, usando la Declaración como marco normativo. Esta sección contiene además ejemplos de buenas prácticas efectuadas por distintas INDH, con el fin de ilustrar los métodos más eficaces para poner en práctica la Declaración. Estos ejemplos no son exhaustivos, pero ofrecen ideas para inspirar a las INDH sobre la manera de incorporar la Declaración a su labor cotidiana.

En la tercera parte se destacan las iniciativas que las INDH pueden realizar en el plano internacional con miras a promover la Declaración y su aplicación en los países. También aquí figura un conjunto de ejemplos para ilustrar las diversas maneras en que las INDH pueden utilizar el sistema internacional de derechos humanos con el fin de promover la Declaración y fomentar los derechos de los pueblos indígenas.

Cada capítulo contiene las preguntas fundamentales, las bases jurídicas para la participación de las INDH, debates sobre las cuestiones principales y un resumen de los puntos clave del tema.

En el DVD-Rom adjunto figuran entrevistas con representantes de diversas INDH que explican la labor que llevan a cabo para proteger, promover y hacer realidad los derechos de los pueblos indígenas, así como entrevistas con destacados expertos internacionales.

5 La Declaración fue aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 (Resolución 61/295). La abrumadora mayoría de los Estados (143) votaron a favor, mientras que cuatro Estados lo hicieron en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América). Hubo 11 abstenciones (Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenya, Nigeria, Federación de Rusia, Samoa y Ucrania). En enero de 2012, los cuatro países que inicialmente se habían opuesto a la Declaración expresaron su apoyo a la misma.

6 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 15/7, párr. 12.

7 E/2010/43-E/C.19/2010/15, párr. 53 y 93.

8 A/HRC/12/32, p. 5; A/HRC/15/36, pp. 3-4; y A/HRC/18/43, p. 6.

9 A/64/338, párr. 7.